

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 432-2024-GRA/GGR

Huaraz, 22 de julio de 2024

VISTO:

El Informe N° 213-2024-GRA/GRI de fecha 17 de junio de 2024 y el Informe Legal N° 426-2024-GRA/GRAJ de fecha 21 de junio 2024; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Carta N° 09-2024/Consorcio Yungay/ASBV/R.C. de fecha 23 de febrero de 2024, el Representante Común del Consorcio Yungay, ejecutor de actividad: "Mantenimiento de la Infraestructura de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública: Ignacio Amadeo Ramos Olivera, Distrito de Yungay, Provincia de Yungay – Departamento de Ancash", solicita Ampliación de Plazo Parcial N° 03 justificando su solicitud en las precipitaciones pluviales que se pusieron de conocimiento en los asientos N° 60,62,64,66 y 68 del cuaderno del Supervisor de obra, respaldado por el Reporte Oficial del SENAMHI donde se puede observar las precipitaciones en los días 08,09,10,11 y 12 de enero de 2024, que han humedecido las paredes externas logrando penetrar hasta la parte interior de las escaleras SSHH1 y SSHH2 de la infraestructura de la escuela, precipitaciones que han afectado la adherencia y el acabado de la pintura en las paredes, teniéndose que esperar el secado de la humedad, para proceder a pintarlas nuevamente, por tanto la justificación que sustenta el Supervisor de obra y la entidad con la cual deniegan primigeniamente la ampliación de plazo N° 03 aduciendo que el Contratista "debió prever la protección de los ambientes de la zona de trabajo", precisan que en el expediente de mantenimiento no contiene partidas de protección contra las precipitaciones pluviales, partidas que no han sido ofertadas por la entidad, por tanto la justificación planteada por el Contratista y Supervisión no serían suficientes para denegar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por 03 días calendario;

Que, con Informe N° 011-SUPERVISION/AGRM de fecha 27 de febrero de 2024, el Ingeniero Supervisor de la actividad Alex Guido Rodríguez Morales, concluye que, analizado el sustento del Contratista, sobre que el expediente de mantenimiento no contiene partidas de protección contra las precipitaciones pluviales, se verifica que no existen partidas para este rubro, por tanto, la Supervisión realiza el trámite de la solicitud de Ampliación de plazo N° 03;

Que, con Carta N° 020-2024-GRA/GRI/SGO, la Sub Gerencia de Obras del Gobierno Regional de Ancash de fecha 08 de marzo de 2024, remite el Informe N° 021-2024-CA/EVA contenido la Observación a la Ampliación de Plazo N° 03, concluyendo lo siguiente: 1) El Contratista Consorcio Yungay no sustenta documentariamente el trámite del reporte meteorológico, así como no sustenta técnicamente con interpretación de parámetros o rangos que clasifiquen intensidades de precipitaciones indicando las partidas o trabajos donde se haya visto perjudicado por las precipitaciones pluviales constantes en la zona de ejecución de la Actividad que concuerden con las fechas indicadas en el cuaderno de ocurrencias de la actividad; 2) Se evidencia que en los asientos tanto del residente como del supervisor no indican el periodo o tiempo de ocurrido el evento meteorológico (lluvia) en tal sentido debe adjuntar el reporte meteorológico de la estación mas cercana a la zona de ejecución de la actividad, así como describir los trabajos que se programaron en ese periodo por cada día que se ha visto afectado; 3) La ejecución de la actividad se ha realizado dentro de los plazos vigentes del Estado de Emergencia decretado por la Presidencia de la República mediante Decreto Supremo N° 130-2023-PCM; 4) La Ampliación de Plazo N° 03 realizado por el Contratista Consorcio Yungay, para la ejecución de la actividad denominado: "Mantenimiento de la Infraestructura de la Escuela de Educación Superior Pedagógico Pública Ignacio Amadeo Ramos Olivera, Distrito de Yungay – Departamento de Ancash" se encuentra observado;

Que, a folios 107 obra la Carta N° 024-2024-CONSORCIO YUNGAY de fecha 08 de abril de 2024 con el levantamiento de observaciones realizada por el Consorcio Yungay adjuntando el Informe Técnico N° 17-2024/SENAMHI-DMA-SPC a folios 73, el cual concluye que durante el mes de Diciembre de 2023 se presentaron lluvias frecuentes y en su mayoría inferiores al umbral 90 a excepción del día 30 de diciembre de 2023 que reportó un acumulado diario de 20.4 mm/día categorizado como muy lluvioso, en tanto en enero de 2024 las lluvias fueron mas recurrentes a partir del día 09 de enero hacia adelante, resaltando dos acumulados diarios categorizados como lluviosos con valores de 12.7 mm/día (13 de enero) y 13.5 mm/día (17 de enero), del análisis del acumulado diario, se tiene que entre setiembre de 2023 a enero 2024, la estación meteorológica de Yungay viene presentando acumulados ligeramente por encima de su normal climática; del acumulado mensual se tiene que en el mes de diciembre se tuvo excesos de lluvias con una anomalía porcentual del 20% y en enero 2024 las lluvias estuvieron dentro de sus rangos normales;

Que, mediante Carta N° 045-2024-SUPERVISOR/AGRIM de fecha 11 de abril de 2024, el Supervisor de la Actividad emite el Informe N° 019-SUPERVISION/AGRIM de fecha 11 de abril de 2024, concluyendo que referente a la Carta N° 24-2024-CONSORCIO YUNGAY presentada a la Supervisión se verifica que los trabajos realizados y anotados en el cuaderno de obra, fueron de los siguientes días, 08,09,10,11 y 12 de enero 2024, verificando a su vez que según reporte meteorológico desde el día 08 de enero de 2024 hasta el día 12 de enero 2024 se registraron lluvias, por tanto la cuantificación de la Ampliación de Plazo sería por 03 días calendarios, dando la Supervisión la Conformidad de lo solicitado;

Que, posteriormente, mediante Informe N° 213-2024-GRA/GRI de fecha 17 de junio de 2024, la Gerencia Regional de Infraestructura, luego de un análisis técnico realizado en el expediente concluye que el Contratista a través de su Residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo, sin embargo, ello no se ha cumplido, asimismo no se tiene a la vista las anotaciones en el Cuaderno de obra del Residente sobre la necesidad de la Ampliación de Plazo, asimismo en las anotaciones del cuaderno de obra, se hace mención de la presencia de lluvias intermitentes inundando la zona de trabajo, suspendiéndose las labores, pero no se precisa el horario de la ocurrencia del evento meteorológico, advirtiéndose en esa línea que la Conformidad a la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03 por 03 días calendarios otorgada por el Supervisor de la actividad, resultaría cuestionable e inválido debido a que no se ha cumplido con los requisitos y procedimientos establecidos en los artículos 197º y 198º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de acuerdo al Artículo 197º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación. En ese sentido visto, no se configuraría la causal de ampliación de plazo por causas no atribuibles al contratista;

Que, a su vez el numeral 198.1. del artículo 198º del Reglamento de la Ley de

Contrataciones del Estado, establece que, "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente", y por su parte, en el numeral 198.2 se establece del mismo artículo que, "El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe";

Que, de la revisión de los antecedentes, se tiene conforme indica el Informe N° 213-2024-GRA/GRI de fecha 17 de junio de 2024 emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura, que de las anotaciones en el cuaderno de obra no se precisa el horario de la ocurrencia del evento meteorológico, siendo cuestionable la conformidad otorgada por el Supervisor de la actividad, debido a que no se ha cumplido con los requisitos y procedimientos mínimos establecidos en la normativa citada precedentemente, en tal sentido no surte sus efectos, por lo que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por Consorcio Yungay, por 03 días calendarios, teniendo en consideración la evaluación efectuada por las áreas técnicas de la Gerencia Regional de Infraestructura, quienes además han expresado que no se habría llevado un debido procedimiento de acuerdo al marco normativo que regula las contrataciones con el Estado, se desprende que el Consorcio Yungay, no habría cumplido con las disposiciones previstas en el marco normativo, transgrediendo el procedimiento señalado en el artículo 197º y 198º del RLCE;

Que, evaluado el expediente administrativo de Ampliación de plazo N° 03, por parte de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 426-2024-GRA/GRAJ de fecha 21 de junio 2024, concluye que se debe declarar improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 de la actividad: "Mantenimiento de la Infraestructura de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública: Ignacio Amadeo Ramos Olivera, Distrito de Yungay, Provincia de Yungay – Departamento de Ancash", debiéndose denegar con el respectivo acto resolutivo y proseguir con el trámite correspondiente;

Que, siendo así, estando a las consideraciones expuestas y de acuerdo a las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 237-2023-GRA/GR de fecha 29 de diciembre de 2023, en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y demás antecedentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 presentada por Consorcio Yungay para la actividad: "Mantenimiento de la Infraestructura de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Ignacio Amadeo Ramos Olivera, Distrito de Yungay, Provincia de Yungay – Departamento de Ancash".

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR los actuados a la Sub Gerencia de Liquidación y Supervisión de Obras del Gobierno Regional de Ancash, a fin de determinar las penalidades que correspondan aplicar al encargado de la Supervisión de la actividad denominada: "Mantenimiento de la Infraestructura de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Ignacio Amadeo Ramos Olivera, Distrito de Yungay, Provincia de Yungay – Departamento de Ancash".

ARTICULO TERCERO: DISPONER derivar copia de los antecedentes del presente expediente administrativo, a la Secretaría Técnica de apoyo a los órganos instructores del Gobierno Regional de Ancash, a fin de que previa evaluación de los hechos, procedan a la apertura o no de Proceso Administrativo Disciplinario contra los funcionarios y/o servidores que resulten responsables por omitir el trámite de la penalidades correspondientes en su momento; trámite que con arreglo a la presente Resolución, debe evaluarse por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad.

ARTICULO CUARTO: DISPONER a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, la notificación de la presente resolución a la Empresa ejecutora Consorcio Yungay, al Supervisor Ingeniero Alex Guido Rodríguez Morales, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash, dentro del plazo de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

